

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia inicial. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 1 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, primero (1o) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, conforme a lo establecido en el art. 372 del Código General del Proceso, dispone,

1º) Señalar el día treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a fin de realizar la audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se sujetará a lo consagrado en el Art. 372 del Código General del Proceso y se realizará de manera virtual conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del proceso.

2º) Cítese a la parte demandante EDITH RAMONA VASTA y a la parte demandada CARLOS LEÓN BALLESTEROS para absolver interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho en la misma audiencia.

3º) Se decretan las siguientes pruebas:

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en el escrito de demanda.

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada con la contestación de la demanda y excepciones.

TESTIMONIALES: Cítese a los Señores RAIZA SOLISBETH SAN JUAN PEREZ y FRANCISCO ALBERTO LEON VASTA, para que, en la fecha señalada, rindan declaración testimonial acerca de los hechos expuestos en la demanda.

- NO se accede a la solicitud de OFICIAR a la DIAN para los fines indicados, toda vez que no guarda pertinencia con el objeto de un proceso ejecutivo, cual es obtener el pago de una obligación, no establecer las razones por las cuales no se ha cumplido con la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.-

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa**~~f~~**7ab96882fd71a2746bd86ea70e929ec9ea0a7fa93de19742d8d8127877d5**

Documento generado en 01/04/2024 06:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>